

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00128 00

1. Examinado el expediente se observa que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, cuyo tenor prevé: *“A los miembros de la comunidad se les podrá informar [de la existencia de la acción popular] a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación”*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la accionante se encuentra beneficiada con el amparo de pobreza, se reitera nuevamente a la copropiedad accionada y a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que publiquen de manera inmediata, en un diario de amplia circulación o en medio de comunicación radial, el referido aviso. Publicación que además debe efectuarse en publique en la Página Web de la entidad, así como en sus carteleras y demás medios físicos de comunicación, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 21 de la ley 478 de 1998. Requírase a aquéllos por telegrama.

2. Igualmente, por Secretaría ofíciase al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos para que proceda a analizar a la mayor brevedad posible la solicitud de financiación presentada por la accionante, respecto del valor de la publicación de que trata la norma antes mencionada para lo cual, remítase copia digital de los archivos 052.

3. Se niega por ahora fijar fecha para pacto de cumplimiento, como quiera, que previo a ello, debe darse cumplimiento al citado

artículo, pues de continuar el proceso sin la observancia de dicho formalismo, podría incurrirse en causal de nulidad consagrada en el artículo 133-8 del C.G.P.

4. Requiérase nuevamente a la Defensoría del Pueblo, al Inspector de Control Urbanístico de la Localidad Ciudad Bolívar, la Secretaría de Salud de la Alcaldía de la Localidad Ciudad Bolívar y al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá para que se sirvan rendir en 8 días los correspondientes informes acorde con sus competencias.

5. Atendiendo la solicitud del accionante tendiente a realizar control de convencionalidad de cada uno de los pronunciamientos emitidos, no se observa, que deba efectuarse precisión a ninguno de ellos, pues estos se encuentran ajustados a lo regulado en la Ley 472 de 1998 y el Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Secretaría de Hábitat a Daniela Ávila Torres, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.56).

7. No se tiene en cuenta la solicitud probatoria visible en pdf.064 como quiera que la oportunidad probatoria para solicitar y aportar pruebas feneció, lo anterior, sin perjuicios de la facultad oficiosa que tiene el Despacho para ello.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6533658a1ffe9d917ad75340ef1d8f5267b71a9c07ca9d2f6c7bf1060ddee4**

Documento generado en 28/09/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>